



## ACUERDO CG244/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL C. MARCO MORALES INTEGRO LA DUPLA QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO LA MODERACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES.**

**HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Temporal de Debates
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Metodología	Metodología para la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, del estado de Sonora.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- III. Con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo número CG43/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión.
- IV. Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2021 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Reglamento de Debates entre candidatos y candidatas a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2020-2021, para el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG91/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”*.
- VI. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD02/2021 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”*.
- VII. En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG119/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del calendario y el lugar de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”*.

- VIII. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD03/2021 *“Por el que se aprueba proponer al Consejo General la metodología para la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, del estado de Sonora”*.
- IX. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG129/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la comisión temporal de debates respecto a la metodología para la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, del estado de Sonora”*.
- X. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD04/2021 *“Por el que se aprueba proponer al Consejo General las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, del Estado de Sonora.”*
- XI. En fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG158/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates relativa a las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, del Estado de Sonora.”*

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para someter a consideración del Consejo General la designación de la persona que se encargará de la moderación de segundo debate entre la candidata y los candidatos al cargo de gubernatura del Estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121, fracciones LI y LXVI, y 288 de la LIPEES; artículos 10, fracción VI, 32, 33 y 34 del Reglamento de Debates, así como el Capítulo Cuarto de la Metodología.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades

federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

2. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por las y los ciudadanos (as) y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE.
5. Que el artículo 218 numeral 4 de la LGIPE establece que los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular.
6. Que el artículo 303 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
7. Que el capítulo XIX, Sección Quinta, del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todas las personas candidatas a la gubernatura y que deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público.
8. Que el artículo 121, fracción LI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General la de organizar dos debates obligatorios entre todos(as)

las y los candidatos(as) a Gobernador(a) y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos(as) a diputados(as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE.

9. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.*

*Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.*

*Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.*

*El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.*

*Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

*Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

- I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;*
- II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y*
- III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

*La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”*

10. Que el artículo 10 de Reglamento de Debates señala lo siguiente:

*“Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*VI. Proponer al Consejo General a quienes llevarán a cabo la moderación de los debates.*

*...*

*XV. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.*

11. Que el artículo 32 del Reglamento de Debates señala que para ser designado moderador o moderadora, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.*
- b) Tener la mayoría de edad.*
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.*
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales y del análisis político o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates.*
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.*
- f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.*
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años.*
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidata o candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.*
- i) No ser ministro de culto religioso.*

12. Que el artículo 33 del Reglamento de Debates establece que la o el moderador deberá abstenerse de:

*I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.*

*II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.*

13. Que el artículo 34 del Reglamento de Debates menciona que la invitación a las personas moderadoras será directa a las y los ciudadanos con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional.

Asimismo, señala que será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes podrán ser electos como moderadores y moderadoras de cada debate, garantizando en todo momento la paridad de género.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

14. Que el Capítulo Cuarto de la Metodología, establece que la Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de presentar a la Comisión una lista de personas con trayectoria en medios de comunicación y con base en su ejercicio profesional, a quienes se les invitará a participar como moderador o moderadora en los debates de manera directa, previendo que se designe al menos un moderador o moderadora de la localidad donde se realice el debate. En dicha lista se incluirán perfiles de los seis municipios con población mayor a 100 mil habitantes, así como perfiles con cobertura estatal, para su aprobación por parte de la Comisión y Consejo General, respectivamente.

Del mismo modo, señala que la participación y el orden de intervención de cada uno de las y los moderadores se definirá mediante sorteo y se llevará a cabo en la misma sesión de la Comisión en que sortearán la ubicación y orden de intervención de cada uno de las y los candidatos que participarán en el debate.

En virtud de lo anterior, la Unidad Técnica de Comunicación Social presentó a la Comisión una propuesta, misma que fue aprobada el día diecisiete de abril del presente año, mediante Acuerdo CTD04/2021, para quedar como sigue:

Para el caso de los debates a gubernatura:

DEBATE	MODERADORA	MODERADOR
<b>Gubernatura 1</b>	Soledad Durazo	Luis Alberto Medina
<b>Gubernatura 2</b>	Gabriela Medina	Juan Carlos Zúñiga

Para el caso de los debates a presidencias municipales, la propuesta fue la siguiente:

DEBATE	MODERADORA	MODERADOR
<b>Guaymas</b>	Mariela Martínez	Jesús Ibarra
<b>Navojua</b>	Reyna Trejo	Rafael Hernández
<b>San Luis Río Colorado</b>	Marisela Díaz	Marco A. Morales
<b>Nogales</b>	Cynthia García	José Ángel Cota
<b>Cajeme</b>	Rosalba Wong	Fano Campoy
<b>Hermosillo</b>	Niria Andrade	José Manuel Urquijo

15. Al efecto, para cumplir con lo señalado en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento de Debates, en el referido Acuerdo CTD04/2021 la Comisión determinó procedente someter a consideración del Consejo General la propuesta de las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates y cómo se conformarán las duplas que se asignarán a cada ejercicio, descritas en el considerando anterior, para llevar a cabo los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para el Estado de Sonora.

16. Que derivado de un análisis del acuerdo propuesto por la Comisión y sometido a consideración del Consejo General, mediante Acuerdo CG158/2021 de fecha veinte de abril del presente año, se aprobó la propuesta de las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates y cómo se conformarán las duplas que se asignarán a cada ejercicio, para llevar a cabo los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para el estado de Sonora, en los términos precisados en el multicitado Acuerdo CTD04/2021 de la Comisión.
17. Mediante oficio IEE/CTD-42/2021 de fecha veintiuno de abril del presente año, se remitió la invitación al C. Juan Carlos Zúñiga, para ser la persona encargada de la moderación en el segundo debate a gubernatura del Estado de Sonora el día 18 de mayo del presente, misma invitación que por cuestiones de agenda declinó.
18. Por lo anterior, la Unidad Técnica de Comunicación Social se vio en la necesidad de realizar una nueva propuesta para designar a la persona que complementará la dupla que llevará a cabo la moderación del segundo debate a gubernatura del Estado de Sonora, el martes 18 de mayo de dos mil veintiuno, recayendo ésta en el C. Marco A. Morales, quien destaca por su trayectoria y profesionalismo, por lo que se considera que es un perfil idóneo para llevar a cabo la moderación de este ejercicio, lo que fue aprobado por la Comisión para efecto de someterlo a este Consejo General.
19. En consecuencia, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 10, fracción VI, del multicitado Reglamento, este Consejo General determina procedente la propuesta de la Comisión, para que el C. Marco A. Morales integre la dupla que se encargará de llevar a cabo la moderación del segundo debate entre la candidata y los candidatos al cargo de gubernatura del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartados A y C, así como 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 104 numeral 1, inciso a) y 218 numeral 4 de la LGIPE; 121 fracción LI y 228 de la LIPEES; artículo 10, fracción VI, 32, 33 y 34 del Reglamento de Debates, así como lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Metodología, este Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión para que el C. Marco A. Morales integre la dupla que se encargará de llevar a cabo la moderación del segundo debate entre la candidata y los candidatos al cargo de gubernatura del Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, mediante correo electrónico notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG244/2021 Denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL C. MARCO MORALES INTEGRE LA DUPLA QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO LA MODERACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES*", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día 15 de mayo del año dos mil veintiuno.